

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **468** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD GRAVITRANS S.A.S., EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PROYECTO DE EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA CANTERA CANAAN TM , MUNICIPIO DE REPELON DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Ley 633 de 2000, Resolución No. 1280 de 2010, Resolución No.36 del 22 de 2016, modificada por la Resolución No.261, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261, la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **468** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD GRAVITRANS S.A.S., EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PROYECTO DE EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA CANTERA CANAAN TM , MUNICIPIO DE REPELON DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, y la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Es importante indicar que la Resolución No.261 de 2023, modificó la Resolución No.36 de 2016, de acuerdo con esta nueva disposición, el Artículo Séptimo modificó el **ARTÍCULO 6**, estableciendo este el cálculo de la tarifa de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control (incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

El Artículo Octavo ibidem: modificó el **ARTÍCULO 7** de la resolución No. 0036 de 2016, define: **EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

A su turno el **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**: consagra: el **RÉGIMEN DE TRANSICIÓN**:

“Para aquellos usuarios titulares de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que cuenten con instrumentos vigentes, otorgados y/o aprobados con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, y hasta el vencimiento del plazo de vigencia establecido para cada instrumento de Control y manejo Ambiental, se mantendrá el valor señalado en el respectivo acto administrativo que otorga la licencia, el permiso, o el respectivo instrumento de control”

Teniendo en cuenta lo antes anotado, esta Entidad da aplicabilidad al régimen de transición invocado, para liquidar el cobro por seguimiento correspondiente a la vigencia 2024, a la sociedad **GRAVITRANS S.A.S.** con NIT 900.146.834 -8.

Que revisado el expediente documental número 1509 - 247, correspondiente al seguimiento y control ambiental de las actividades realizadas por la sociedad **GRAVITRANS S.A.S.** con NIT 900.146.834 -8, se evidencia que es procedente efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2024, a la Licencia Ambiental, otorgada por esta Corporación con la Resolución No. 596 de 2008, proyecto “Explotación de materiales de Construcción de la Cantera Canaan, Contrato de Concesión Minera HD3-091, ubicada en el municipio de Repelón, departamento del Atlántico”.

Que la Resolución No.36 de 2016, y su modificación, señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de ello se evidencia que la sociedad **GRAVITRANS S.A.S.** con **NIT 900.146.834 -8**, se encuadra como usuario de ALTO IMPACTO, según lo registra la Resolución No.596 de 2008, para el efecto lo define la resolución citada como:

*“**Usuarios de Impacto Alto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **468** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD GRAVITRANS S.A.S., EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PROYECTO DE EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA CANTERA CANAAN TM , MUNICIPIO DE REPELON DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

intervención humana (introducción de medidas correctoras)”.

Que esta Corporación reliquidó con el Auto de cobro No. 121 de marzo 29 de 2023, el valor del cobro por seguimiento ambiental a la licencia ambiental en la suma de **COP \$32.874.286**, atendiendo el contenido del artículo segundo¹ de la Resolución 359 de 2018, aplicando los honorarios de los profesionales a intervenir, un solo gasto de viaje y el costo de administración, que resulta de sumar estos y aplicar el 25%, a los instrumentos ambientales vigentes a la sociedad mentada.

Que este Despacho tendrá en cuenta igualmente la reliquidación efectuada en las vigencias anteriores, por lo tanto se liquida el cobro por seguimiento a la licencia ambiental otorgada a la sociedad **GRAVITRANS S.A.S.**, para la vigencia 2024, teniendo en cuenta las condiciones, tipo de impacto y características propias de la actividad realizada, con el respectivo ajuste del porcentaje del IPC, fijado por el Gobierno Nacional, el cual corresponde al porcentaje de 9.28 %, de conformidad con lo señalado en la Resolución No.36 de 2016, y su modificación, así:

Cobro Seguimiento – alto impacto (IPC 2024 – 9.28%)	
Instrumento de control	Valor
Licencia Ambiental,	COP \$35.925.019 (ajustado al IPC 2024)

Que el valor a cobrar por seguimiento ambiental para la anualidad 2024, a la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad en referencia, corresponde a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DIECINUEVE PESOS (**COP\$35.925.019**).

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **GRAVITRANS S.A.S.** con NIT **900.146.834 -8**, representada legalmente por el señor **ARIEL ENRIQUE CASTRO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la suma correspondiente a TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DIECINUEVE PESOS (**COP\$35.925.019**), por concepto de seguimiento ambiental a la Licencia Ambiental, para la anualidad 2024, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 036 de 2016, y su modificación, en concordancia con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

¹Artículo 2 de la Resolución 359 de 2018, norma aplicable para la época, el cual modifica el artículo 13 de la Resolución 36 de 2016, RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución N°036 de 2016, con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental. aplicable para la época de su vigencia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 468 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD GRAVITRANS S.A.S., EN EL MARCO DE LA LICENCIA AMBIENTAL, PROYECTO DE EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA CANTERA CANAAN TM , MUNICIPIO DE REPELON DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 del 2023.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GRAVITRANS S.A.S.** con NIT 900.146.834 -8, en la dirección: carrera 64C No. 86 – 171 Apto 7-A, Edificio Epic 91 Barranquilla - Colombia, y/o al correo electrónico: arieledecastro@gmail.com, gravitrans.sa.cantera@gmail.com, admon.gravitrans.sas@gmail.com, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

20 JUN 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEVDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1509-247
Elaboró: ~~en~~ Elsa Garcia, Abogada-Contratista
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María J.Mojica. Asesor de políticas estratégicas